

### **351-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las diez horas con veintiocho minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.-

#### **Acreditación de los nombramientos realizados en el cantón de Escazú, provincia de San José y designación de dos delegados suplentes en virtud de la reforma estatutaria autorizada mediante resolución n.º DGRE-067-DRPP-2017 de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, por el partido Nueva Generación.**

Mediante auto n.º 613-DRPP-2017 del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, este Departamento le indicó al partido Nueva Generación que la estructura partidaria del cantón Escazú de la provincia de San José, designada en asamblea cantonal celebrada en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, no presentaba inconsistencias y por lo tanto se encontraba completa.

En fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, la Dirección General del Registro Electoral acreditó una serie de reformas al estatuto partidario realizadas por el partido Nueva Generación, mediante resolución n.º DGRE-067-DRPP-2017, dentro de las cuales se encontraba la incorporación de dos delegados cantonales suplentes.

Ahora bien, siendo que en fechas primero y cinco de setiembre de dos mil dieciocho, se recibieron en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en lo sucesivo Ventanilla Única-DGRE), entre otras, las cartas de renuncia de la señora Xiomara Espinoza Cárdenas cédula de identidad n.º 205810082 y el señor Mario Humberto Rodríguez Corrales, cédula de identidad n.º 106940611, este Departamento aplicó su dimisión mediante oficios n.º DRPP-780-2018 y n.º DRPP-781-2018, ambos de fecha diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho, y por lo cual, quedaron vacantes los puestos de fiscal propietario y un delegado territorial de Escazú, provincia de San José.

Asimismo, en fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, el partido Nueva Generación aportó, entre otros documentos, la resolución n.º 2018-013 de las trece horas veinte minutos del cinco de octubre de dos mil dieciocho mediante la cual acogió la denuncia interpuesta contra la señora Katherine Valeria Arguedas

González, cédula de identidad n.º 116250897, quien ocupaba los puestos de presidente suplente del comité ejecutivo cantonal y delegada territorial, y acordó revocar sus nombramientos en la estructura partidaria del cantón Escazú de la provincia de San José por haber incumplido con el deber de asistencia a órganos, comités y comisiones establecido en el artículo sesenta y seis del estatuto partidario.

Posteriormente, el día trece de octubre de dos mil dieciocho, la agrupación política celebró una nueva asamblea en el cantón en mención, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y como parte de los acuerdos adoptados designaron a los señores: Adrián Antonio Barboza Granados, cédula de identidad n.º 302260234, como presidente suplente y delegado suplente; Marta Eugenia Marín Roldán, cédula de identidad n.º 103901440, como tesorera suplente y delegada territorial; Erick Geovanni Armijo Menjivar, cédula de identidad n.º 800660867, como fiscal propietario; Gerardo Marvin Vega Bustamante, cédula de identidad n.º 104171214, como delegado territorial; y, Olga Aguilar Arias, cédula de identidad n.º 106970636, como delegada suplente.

Finalmente, en fecha dieciséis de octubre del año en curso, el partido Nueva Generación presentó ante la Ventanilla Única-DGRE la resolución n.º 2018-FIRMEZA-002-TED de las dieciocho horas quince minutos del doce de octubre de dos mil dieciocho del Tribunal de Ética y Disciplina en la que se comunicó la firmeza de varias resoluciones de dicho órgano partidario, entre ellas, la firmeza de la resolución n.º 2018-013 referida.

En virtud de lo expuesto, y posterior al análisis correspondiente, este Departamento logra determinar que es procedente acreditar las sustituciones realizadas en la estructura partidaria del cantón de Escazú, provincia de San José. No obstante, dicha estructura queda conformada de manera incompleta según lo siguiente:

**PROVINCIA SAN JOSÉ  
CANTÓN ESCAZÚ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
104610495	JOSE ALBERTO MENA RIVERA	PRESIDENTE PROPIETARIO
109680485	EULLANI GARCIA CHANG	SECRETARIO PROPIETARIO
111950565	JULIO CESAR PERAZA QUIROS	TESORERO PROPIETARIO
112340762	MAINOR MANUEL HERNANDEZ SEQUEIRA	SECRETARIO SUPLENTE
602780155	MARIO JOSE VARELA MARTINEZ	TESORERO SUPLENTE

<b>FISCALÍA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
<b>CÉDULA</b> 800660867	<b>ERICK GEOVANNI ARMIJO MENJIVAR</b>	<b>FISCAL PROPIETARIO</b>

<b>DELEGADOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
<b>CÉDULA</b> 109680485	<b>EULLANI GARCIA CHANG</b>	<b>TERRITORIAL</b>
<b>103901440</b>	<b>MARTA EUGENIA MARIN ROLDAN</b>	<b>TERRITORIAL</b>
602780155	MARIO JOSE VARELA MARTINEZ	TERRITORIAL
104610495	JOSE ALBERTO MENA RIVERA	TERRITORIAL
<b>104171214</b>	<b>GERARDO MARVIN VEGA BUSTAMANTE</b>	<b>TERRITORIAL</b>
<b>302260234</b>	<b>ADRIAN ANTONIO BARBOZA GRANADOS</b>	<b>SUPLENTE</b>

### **Inconsistencias:**

**Marta Eugenia Marín Roldán**, cédula de identidad n.º 103901440, fue designada como tesorera suplente y delegada territorial; no obstante, no procede su nombramiento como tesorera suplente ya que dicho cargo se encuentra ocupado por el señor Mario José Varela Martínez, cédula de identidad n.º 602780155. Cabe destacar que el señor Varela Martínez fue designado como tesorero suplente en asamblea cantonal de Escazú de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de renuncia respectiva o las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que justifiquen dicha sustitución, razón por la cual no procede la sustitución realizada.

**Adrián Antonio Barboza Granados**, cédula de identidad n.º 302260234, fue designado como presidente suplente y delegado suplente; sin embargo, no procede su nombramiento en el cargo de presidente suplente ya que dicha nómina no cumple con el principio de paridad dispuesto por los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Téngase en cuenta que actualmente la nómina del comité ejecutivo suplente se encuentra conformada por dos personas de sexo masculino, en virtud de lo anterior, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar el cargo de presidente suplente, el cual deberá recaer en una mujer.

**Olga Aguilar Arias**, cédula de identidad n.º 106970636, designada en ausencia como delegada suplente, presentó la carta de aceptación al puesto respectivo; no obstante, el nombre y la cédula de identidad presentados tanto en la carta de aceptación aportada como en el informe del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, no concuerdan. Para subsanar dicha inconsistencia, el partido político

podrá presentar una nueva carta de aceptación original, firmada por la señora Aguilar Arias donde se incluyan sus datos correctamente; caso contrario, el partido Nueva Generación deberá celebrar una nueva asamblea cantonal de Escazú para designar el puesto vacante el cual deberá recaer necesariamente en una mujer para cumplir con el principio de paridad aludido y además, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral conforme a lo establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los puestos de **presidente suplente y un delegado suplente**, los cuales necesariamente deberán recaer en una mujer.

En lo que respecta a los puestos acreditados en este acto, cabe destacar que la vigencia de sus nombramientos será por el resto del período, sea a partir de la firmeza de esta resolución y hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**

**Jefa**

MCV/jfg/sba

C: Expediente n.º 131-2012, partido Nueva Generación

Ref., No.: 2652, 2825, 2804-2018